COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

RESOLUCION N° 004
(Mayo 6 de 2017)

Por la cual se reforma el Reglamento del Comité de Solidaridad

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que una de las finalidades u objetivos de la Cooperativa consiste en promover el espíritu de la solidaridad entre sus asociados.
2. Que, para cumplir con el objeto anterior, el Estatuto Social de la Cooperativa en su Artículo 45 creó el Fondo de Solidaridad, el cual debe regirse por el reglamento expedido para tal fin.
3. Que, para facilitar el otorgamiento de los auxilios en los eventos susceptibles de ayuda a los asociados, el Consejo de Administración de la Cooperativa expidió el Acuerdo N° 005 del 31 de mayo de 2002.
4. Que, se hace necesario hacerle al mencionado reglamento unas modificaciones con miras a hacer más eficiente el otorgamiento de las ayudas a sus asociados, acorde con sus necesidades y las condiciones presupuestales de la Cooperativa.
5. Que, de conformidad con el artículo 168 de los actuales Estatutos, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa expedir la reglamentación necesaria o conveniente para la prestación de los servicios a los asociados

RESUELVE:

Aprobar mediante la presente resolución, la reforma al REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD de la Cooperativa COOPEC LTDA., contenido en el siguiente articulado:

CAPITULO I
CONFORMACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1.- Conformación del Comité de Solidaridad. El Comité de Solidaridad será elegido por el Consejo de Administración para un periodo de un año y estará conformado por tres (3) integrantes principales y un suplente, asociados hábiles de los cuales uno de ellos debe pertenecer al Consejo de Administración y presidir el Comité. En la primera reunión del Comité de Solidaridad éste nombrará el secretario, diseñará un plan de acción y se analizará el monto del presupuesto con que se cuenta para efectos de sus programas y actividades. El Comité de Solidaridad tomará como marco de referencia los informes y programas del Comité anterior para efectuar los ajustes necesarios que permitan realizarlos y responder a las necesidades de los asociados, programando actividades que sean objeto social de la Cooperativa. **PARÁGRAFO. -** Para hacer parte de este Comité, el asociado no puede haber sido sancionado durante el año anterior y deberá tener seis meses, como mínimo, de antigüedad en la Cooperativa.

ARTICULO 2. Objetivo del Comité de Solidaridad. El objetivo del Comité consiste en atender las necesidades de los asociados de acuerdo con los recursos disponibles y brindar auxilios económicos a los asociados; por lo tanto, el Fondo de Solidaridad estará encaminado a brindar apoyo a los asociados ante la ocurrencia de eventos inesperados que afecten gravemente su subsistencia, y establecer servicios que aseguren a los asociados ante los acontecimientos negativos que normalmente tendrían una consecuencia en el futuro.

ARTÍCULO 3. Funciones del Comité de Solidaridad. El Comité tendrá como funciones, las siguientes:

1. Presentar anualmente programas, planes de acción y proyectos para ser desarrollados con los recursos del Fondo de Solidaridad.
2. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad
3. El Comité tendrá discrecionalidad para analizar y presentar al Consejo de Administración auxilios diferentes a los establecidos en este reglamento, previo análisis objetivo de cada caso, con el concepto y propuesta del valor del auxilio.
4. Coordinar periódicamente con la Gerencia la conservación, destino e inversión de los recursos del Fondo de Solidaridad.
5. Informar a la Junta de Vigilancia los casos en los que los asociados incurran en fraude o intento de fraude a los recursos del Fondo de Solidaridad, o cuando la administración no facilite la aplicación de los recursos.
6 Presentar al Consejo de Administración cada tres (3) meses y al final del ejercicio económico, informes escritos de su gestión.
7. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el Estatuto y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. Reuniones del Comité de Solidaridad. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente, cuando tenga asuntos que tratar, y extraordinariamente, las veces que sean necesarias y cuando las circunstancias lo exijan. Se pierde la calidad de integrante del Comité, por la inasistencia a tres (3) reuniones en cualquier orden y sin justificación alguna. La Inasistencia a las reuniones del Comité debe ser justificada, ya sea por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor. **PARÁGRAFO 1.** El Secretario del Comité deberá elaborar acta de cada reunión y llevar registro de asistencia; también se encargará de comunicar las citaciones a los integrantes del comité, indicando fecha, hora, orden del día y lugar de las reuniones.
PARÁGRAFO 2: Se establece un quorum de mínimo dos integrantes para que las reuniones puedan realizarse y las decisiones tomadas en la reunión tengan validez.

CAPITULO II
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: FINALIDAD y CONCEPTOS

ARTICULO 5: Finalidad: De conformidad con el Artículo 38 de los Estatutos sociales, el Fondo de Solidaridad es un pasivo social de carácter agotable con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el reglamento, y tendrá como fin brindar apoyo económico al asociado en caso de calamidad doméstica o calamidad pública.

ARTICULO 6. Conceptos. Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
Calamidad doméstica: Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o del cónyuge, compañero o compañera permanente.
Calamidad pública: La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales (como terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis o maremotos, incendios, entre otros) o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico.

CAPÍTULO III
POLITICAS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO Y REQUISITOS DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 7: Utilización del fondo. Con el propósito de lograr sus objetivos y desarrollar en forma adecuada un programa de ayuda mutual y beneficio que responda a las necesidades de los asociados, la Cooperativa establece las siguientes políticas para la utilización del Fondo de Solidaridad:

1. Auxiliar a los asociados en los casos de calamidad doméstica tales como ROBO COMPROBADO de las pertenencias personales y cuyo avalúo sea superior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; ACCIDENTES O CONTINGENCIAS GRAVES DEL ASOCIADO, tales como inundación, incendio, explosión de la vivienda y otras eventualidades que a juicio del Consejo de Administración se consideren como calamidad.
2. El auxilio se concederá en dinero por una sola vez y hasta por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Los demás hechos y eventualidades que según criterio del Consejo de Administración sean aplicables de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y en los Estatutos.

ARTICULO 8. Requisitos y documentación para la aprobación del auxilio. El Asociado que tenga necesidad de un auxilio, deberá presentar la correspondiente solicitud al Comité con la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición.

El asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a 180 días.
- Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga la Cooperativa.
- Anexar fotocopia del último desprendible de pago, salario y/o pensión.
- Adjuntar copia de la denuncia del robo expedida por la autoridad competente y cuya ocurrencia no sea superior a 30 días.
- Si la causa de la calamidad ha sido un terremoto, sismo, avalancha, desbordamiento de ríos, incendios, inundación o maremoto, adjuntar la constancia expedida por la estación respectiva del cuerpo de bomberos.
- Estar a paz y salvo con las obligaciones de la Cooperativa
- Los demás que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para el estudio del auxilio.

CAPITULO IV
RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 9: El Fondo de Solidaridad de Coopec se conformará con los siguientes recursos:

1. Con el diez por ciento (10%) de los excedentes de ejercicio que destine la Asamblea
2. Con los rendimientos producto de programas especiales que se realicen para la obtención de ingresos con destino a este fondo.
3. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo cuando estos no estén comprometidos.
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino al Fondo de Solidaridad.

CAPITUL0 V
PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 10: Cada año el Gerente presentará a consideración del Consejo de Administración un informe de la utilización del fondo de solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno.

Igualmente, cuando se apruebe el presupuesto se debe determinar qué porcentaje se destinará para atender cada una de las eventualidades previstas en este reglamento. Así mismo podrá fijarse un monto máximo de los auxilios a ayudas que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, los cuales se otorgaran hasta el monto de los recursos aprobados para el año en vigencia.

CAPITULO VI
ORGANISMOS DE DECISION - FACULTADES

ARTICULO 11. Estructura Organizacional. El Consejo de Administración es el organismo facultado para aprobar los auxilios del Fondo de Solidaridad, y el que estudia y aprueba las solicitudes de auxilios que presenten los asociados por intermedio del Comité de Solidaridad

ARTICULO 12. Libro de registro y control. El Secretario del Consejo de Administración llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes presentadas al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO VII
SANCIONES

ARTICULO 13. Incumplimiento de los requisitos: El Consejo de Administración de la Cooperativa no tramitará ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla con los requisitos y no esté acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTICULO 14. Falsedad y sanciones. Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos presentados para solicitar auxilios, el Comité de Solidaridad se abstendrá de tramitarlos ante el Consejo Directivo y le informará por escrito para que este, aplique las sanciones correspondientes.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15. Decisión y termino: El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir el otorgamiento del auxilio de solidaridad, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos exigidos; salvo en los casos en que la urgencia requiera de un tiempo menor.

ARTICULO 16. CUENTA ESPECIAL: El departamento de contabilidad de la Cooperativa abrirá una cuenta especial para el manejo y control de los ingresos y egresos del fondo de solidaridad.

ARTICULO 17. En caso de que, al realizar un estudio determinado, el Consejo de Administración determine que no puede conceder el auxilio, se otorgará al asociado un crédito de calamidad doméstica a un interés preferencial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicha línea.

ARTICULO 18. Los auxilios se tramitarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 19. Cuando el asociado presente su solicitud de retiro de la Cooperativa, o por haber perdido su calidad de asociado según los estatutos, perderá el derecho a todos los auxilios, así se hayan aprobado antes de su retiro.

ARTÍCULO 20. Modificación y actualización. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General.

ARTICULO 21. Vigencia. Las modificaciones hechas al presente Reglamento fueron discutidas y aprobadas por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el día 6 de mayo de 2017, tal como consta en el acta N° 234; rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

En constancia firman:

ELEVEL MARSIGLIA MORALES
Presidente

FREDDY MORENO CARDENAS
Secretario